

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: “PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE CONTROL
PARA EVITAR LA EVASIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO
MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS, POR LA VENTA DE
VEHÍCULOS USADOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”**

Postulante: Sergio Eduardo Estevez Catacora

Docente: Lic. Esteban Salinas Alavi

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

A mi toda mi Familia, mis Padres, mis Hermanas y mi hijo, por su paciencia y su comprensión, por el apoyo incondicional y el cariño permanente que mostraron todo el tiempo.

A mis compañeros con los cuales aprendimos a apoyarnos mutuamente.

AGRADECIMIENTOS

Al Lic. Esteban Salinas Alavi, por la orientación permanente, por las enseñanzas, para mi crecimiento científico intelectual.

A la Universidad Mayor de San Andrés por ser la cuna de todas las enseñanzas impartidas.

Mi reconocimiento y agradecimiento a todos los Docentes que Apoyaron y compartieron sus conocimientos para mi formación para este trabajo.

A Mayra Isabel, por estar a mi lado y apoyarme en todo momento incondicionalmente.

A Dios por extender su fuerza y conocimiento en mí.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA	4
3. OBJETIVOS	5
3.1. OBJETIVO GENERAL	5
3.2. OBJETIVO ESPECIFICO	5
4. JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA, ACADEMICA Y PRACTICA.....	5
4.1. JUSTIFICACION METODOLOGICA.....	6
4.2. JUSTIFICACION ACADEMICA.....	6
4.3. JUSTIFICACIÓN PRACTICA.....	7
5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	7
5.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	8
5.2. LA LEY	8
5.3. LA COSTUMBRE.....	8
5.4. NORMATIVA.....	9

5.5. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS.....	9
5.5.1. Impuestos.....	9
5.5.2. Impuestos Directos.....	10
5.5.3. Impuestos Indirectos.....	10
5.5.4. Impuestos Distorsionadores y no Distorsionadores	11
5.5.5. Impuestos Correctores.....	11
5.5.6. Tasas.....	12
5.5.7. Contribuciones especiales.....	12
5.5.8. Patente	12
5.6. ELUSIÓN.....	13
5.7. EVASIÓN.....	13
5.7.1. Evasión Tributaria.....	14
5.7.2. La Evasión Fiscal.....	14
5.7.2.1. Evasión Impropia.....	14
5.7.2.2. Evasión por TransferenciasEconómicas.....	14
5.7.2.3. Evasión por Inacción.....	14
5.7.2.4. Evasión Lícita.....	15
5.7.2.5. Evasión Ilícita.....	15
5.7.2.6. Evasión Fraudulenta.....	15
5.8. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL	15
5.9. LA CREACIÓN, SUPRESIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	15
5.10. TRANSFERENCIA.....	17
5.11. VENTA.....	17
5.12. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	17
5.13. IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA.....	17

5.13.1. ¿En qué consiste?	17
5.13.2. Instancia responsable	17
5.13.3. Tiempo de duración	18
5.13.4. Requisitos para Iniciar su Trámite.....	18
5.14. PROCESO PARA FORMALIZAR LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO	19
5.15. PAGO DE IMPUESTOS DE TRANSFERENCIA (ALCALDÍA).....	21
5.16. LA LEY 843.....	22
5.17. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)	25
5.18. IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS (IMT).....	27
5.19. LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 012.....	28
5.20. LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS	28
6. MARCO METODOLOGICO	29
6.1. ENFOQUE DE INVESTIGACION.....	29
6.2. TIPO DE INVESTIGACION.....	30
6.3. DISEÑO DE INVESTIGACION	30
6.4. METODO DE INVESTIGACION	31
6.5. TECNICA DE INVESTIGACION	31
7. MARCO PRACTICO - PROPUESTA.....	31
7.1. PROPOSITO DE LA ACCION TRANSFORMADORA - DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES	33
8. CONCLUSIONES	35
9. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	37
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Elementos de la Tributación	10
TABLA 1: Procedimiento	21
TABLA 2: Propuesta de Acción Estratégica y Transformadora	32

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Decreto Supremo N° 25557

ANEXO 2: Decreto Supremo N° 24054

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en el estudio elaboración de Metodología para realizar un control a la evasión de Impuestos por la venta de Vehículos usados, con respecto al desinterés que demuestra la población con respecto a la regularización de sus documentos.

El problema de la investigación se centró en interpretar la normativa, para elaborar la implantación de una metodología innovadora, que sea fundamental para implantación y permanencia. Dicho análisis ayudara a mejorar la aplicación del sistema. El problema, por otro lado, surge de la inquietud de la población por las sanciones por las que podrían tener por culpa de terceros propietarios.

Se realizó un análisis de la normativa relevante con respecto a la investigación en los cuales se realizaron con diferentes tipos de enfoques, tomando en cuenta que la investigación será descriptiva, ya que no puede realizarse en exteriores. De igual manera debe ser una investigación deductiva analítica tomando en cuenta que nos referimos a una relación directa con el tema a tratar.

Gracias a las comparaciones y la interpretación de las normas, y tomando en cuenta que este trabajo es muy amplio, se obtuvo información de diferentes fuentes, la misma normativa contiene mecanismos complejos.

Esta monografía plantea un estudio que puede otorgar la pauta para realizar otros estudios relacionados con este tema, ya que la parte impositiva en el Municipio Paceño es muy amplia.

Se sugieren algunos puntos con los cuales podrían mejorar la cultura Tributaria, los medios de difusión, por medio de las propagandas, para dar conocimiento de la Normativa a la sociedad en general, para que pueda ser realizado dicho tributo Impositivo.

PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE CONTROL PARA EVITAR LA EVASIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS, POR LA VENTA DE VEHÍCULOS USADOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ

1. INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia en su vida económica tuvo varios cambios, en la etapa previa a la revolución de 1952 subsistió el modelo económico del Liberalismo, posterior a la revolución de 1952 hasta 1985 la acumulación obedeció al Capitalismo de Estado, y desde 1985 hasta el 2003 - 2006 la etapa de acumulación neoliberal y actualmente un periodo de neocapitalismo de Estado.

Entre 1982 y 1985 se produjo una severa crisis económica, con indicadores negativos del crecimiento del Producto Interno Bruto, en 1985 el nivel general de precios llegó a una tasa del 8.170%, estos fenómenos se produjeron por un estrangulamiento interno y externo, internamente los costos de producción de materias primas (minerales) eran superiores al precio internacional de venta, generando un desequilibrio interior por los subsidios que debería enfrentar el Estado, pero también por la baja constante de estos precios a nivel internacional.

Frente a esta situación el 29 de Agosto de 1985 se promulgó el Decreto supremo 21060, el cual llevó a un ajuste estructural integral basado en un conjunto de reformas que modernizaron el entorno económico y sentaron las bases para un manejo prudente en torno a las fuerzas del mercado, en el ámbito macroeconómico los resultados del ajuste estructural son alentadores.

Uno de los aspectos fundamentales fue la disciplina fiscal, es por esta razón que los egresos mantuvieron una prudencia para que la política fiscal del Gobierno Central y de los gobiernos locales se centraran en ejecutar los mejores proyectos de inversión pública y por el lado de los ingresos, los gobiernos deben diseñar una política fiscal que tenga el potencial para financiar, en forma sostenible, las crecientes demandas de inversión pública.

En este afán, se generaron muchas opciones de financiamiento público, tales como: las donaciones, préstamos bilaterales y multilaterales, préstamos al nivel interno, expansión monetaria, cobros a usuarios y tributos, considerando que la última opción es la única que puede asegurar un ingreso sostenible a largo plazo para financiar la inversión pública y de esta manera enfrentar el gasto, para lo cual se ha generado una reforma tributaria mediante la promulgación de la Ley 843.

En el marco de las políticas económicas y sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, se pretende maximizar las recaudaciones tributarias y minimizar las evasiones por parte de los contribuyentes para poder tener un mayor ingreso en el Tesoro General de la Nación para poder cubrir las necesidades de la población, igualmente los Gobiernos Autónomos Municipales buscan maximizar sus ingresos por parte de recaudaciones tributarias, por lo que se busca maximizar estos y minimizar las evasiones de los contribuyentes, para poder atender las necesidades de la población.

De igual manera se debe controlar las recaudaciones para el Estado y los Gobiernos Municipales, mejorando las recaudaciones para memorizar las evasiones de los Impuestos Municipales a las transferencias. La evasión del impuesto a la renta es un problema que afecta a toda la sociedad ya que al no realizarse de forma adecuada y oportuna no existen los recursos suficientes para que haya la reinversión en los ámbitos sociales del país.

Cabe señalar que estas evasiones o falta de tributación se deben a la falta de conocimiento en unos casos sobre cómo, cuándo y dónde se debe cumplir con estas obligaciones, en otros casos se debe a la falta de confianza que existe sobre el ente recaudador.

El presente trabajo de investigación se pretende proponer una Metodología para evitar la evasión de dichos impuestos, para así de esta manera controlar la venta de Vehículos Usados. Para dicho efecto se realiza un estudio a la normativa para evidenciar si existe una normativa directa para minimizar o evitar la evasión impositiva. Mencionaremos los pasos y los procedimientos en los cuales los compradores deberían seguir para realizar el trámite de adquisición de una manera correcta.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las sobretasas tributarias sobre los impuestos nacionales y municipales deben beneficiar a los gobiernos departamentales cuya aplicación se efectiviza mediante la participación del Tesoro nacional, departamentales y locales. Vale la pena destacar que la creación y modificación de tasas contribuciones especiales deben ser potestad del nivel de Gobierno que las impone.

Los Regímenes Tributarios deben someterse a los principios de legalidad, funcionalidad con el plan económico, generalidad, igualdad, capacidad económica, no confiscatoriedad, seguridad Jurídica, distribución de competencias, territorialidad, libre circulación de los factores de producción, no discriminación y sometimiento a acuerdos internacionales.

En la actualidad en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no cuenta con alguna metodología para controlar o regular los pagos del Impuesto Municipal a las Transferencias en la Venta de Vehículos Usados con la cual tratar de reducir de esta manera la evasión de dichos impuestos.

Ante la gran cantidad de contribuyentes existentes que no es posible verificar en su totalidad, se debe buscar la manera de que a través de las herramientas disponibles en la administración, se incremente el pago de los impuestos municipales de La Paz.

Podemos mencionar que en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en un momento determinó congelar cuentas de las personas con mora impositiva. Desde la Secretaría de Atención al Ciudadano se informó que el universo de contribuyentes con mora es de alrededor de 45 mil. De ellos, 22 mil adeudan impuestos de vehículos. Esa fue la lista enviada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para la retención de fondos. Desde que se hizo el congelamiento hubo movilizaciones y protestas de los ciudadanos perjudicados, entre

otros casos porque habían vendido su motorizado, no hicieron el cambio de nombre y la retención se dio contra quienes figuran como propietarios del bien.

De igual manera el parque automotor registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, llegó a los 321.366 vehículos, una cifra que podría ser más alta si muchos de los propietarios de automotores realizaran el cambio de radicatoría para establecer su pago de impuestos en el mismo lugar de su residencia y si también existiera la cultura de que los contribuyentes registren los bienes a su nombre.

A menudo los contribuyentes manejan los negocios de compra y venta de automóviles con Poderes Notariales. Sin embargo en la Alcaldía de Santa Cruz, los registros siguen a nombre de la persona que vendió el automotor. Si el comprador se descuida en el pago de los impuestos, como Gobierno Municipal mediante el recurso de los procesos coactivos legales, que nos faculta realizar las retenciones de fondos por intermedio de la ASFI (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero), al propietario del vehículo como figura en el sistema o registro informático del Ruat”, explicó la autoridad.

Existen varios inconvenientes durante el proceso que provocan que el trámite sea más largo. Sin embargo, muchos podría evitarse si los compradores acceden a la información pertinente de los pasos, requisitos y no dejan que el poder se venza.

Uno de los principales problemas es que el comprador no realiza el trámite a tiempo. El poder que entregan los vendedores sólo tiene una validez de tres meses y las personas lo dejan vencer, por lo que los impuestos se recargan al anterior poseedor.

2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

La pregunta nos genera varios aspectos de análisis sobre una Propuesta Metodológica de control para evitar la evasión del pago de Impuesto Municipal a Las Transferencias, por la venta de vehículos usados en el municipio de La Paz, en tal sentido se llega a la siguiente cuestiónante:

¿Es posible proponer una Metodología para Controlar y de esta manera evitar la evasión del pago de Impuestos Municipales a las Transferencias (I.M.T.) en la Venta de Vehículos Automotores Usados en el Municipio de La Paz?

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el Sistema Tributario actual, estudiando las políticas de Gobierno ejecutadas, para calcular el índice de incumplimiento de la normativa legal y así evitar la evasión impositiva, elaborando una propuesta de metodología para poder controlar y reducir la evasión tributaria por parte de los contribuyentes en el Municipio de La Paz, tomando en cuenta la normativa tributaria y su aplicación para el pago de impuestos.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

-) Elaborar una metodología mediante un manual de venta de vehículos usados, para que de esta manera el proceso se realice en forma legítima.
-) Identificar los diferentes motivos de atraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en el país.
-) Generar una propuesta normativa con respecto a Metodología de Control para Evitar la Evasión del pago de Impuesto Municipal a las Transferencias, por la venta de vehículos usados.
-) Promover programas de recaudación y fiscalización, que promuevan acciones tendientes a elevar los niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes reduciendo con ello de forma significativa la evasión fiscal.

4. JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA, ACADEMICA Y PRÁCTICA

La investigación se justifica entonces en términos metodológicos en la medida en que se realizan mediciones objetivas.

Sera importante en la investigación, revisar el actual sistema tributario boliviano, analizar la estructura y determinar si cada impuesto del sistema es consistente con los objetivos planteados, un sistema eficiente y sostenible, que además no castigue económicamente a los de menos

ingresos y donde todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones frente a la administración fiscal.

4.1.JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA

La metodología que se llevara adelante será deductiva, con un análisis de la normativa con la aclaración de las disposiciones legales, libros, textos y otros documentos que faciliten la interpretación de las mismas. Según Torres (2009).

“La metodología del aprendizaje socioeducativo, es el que permite la construcción social del conocimiento, mediante métodos y técnicas dialógicas y cooperativas, así como el aprendizaje significativo y dialógico, para que un grupo o comunidad, generen situaciones de cambio social, dando respuesta a sus necesidades”.

4.2.JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Es evidente que el Diplomado en Tributación nos proporciona mayores herramientas de trabajo aplicando diferentes estrategias y técnicas de acuerdo a la especialidad. El presente trabajo de investigación, es un aporte en conocimiento a la formación profesional del investigador, así mismo es un aporte a la casa de estudios superior, que posibilita futuras investigaciones y lógicamente no está al margen el aporte a la sociedad.

En el proceso se tuvo que acudir a leyes, artículos, documentos, etc. Para el desarrollo teórico conceptual.

Cabe destacar que la temática del estudio como tal es fruto del desarrollo y conocimiento o apropiación de los anteriores módulos desarrollados en el Diplomado.

En el presente documento identificaremos y estudiaremos la normativa actual, las disposiciones municipales que ejercen su competencia su jurisdicción, para realizar las actividades e iniciativas que se puedan realizar con eficiencia y eficacia.

Se tomaran en cuenta la Ley N° 843, Ley N° 012 “la Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales”, el Decreto Supremo N° 24054 y el Decreto Supremo N° 25557, partiendo de la

premisa de que la normativa impositiva ante todo debe ser clara y coherente, comprensible y de cumplimiento por parte del contribuyente.

4.3.JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se realizara un análisis al cualitativo en la investigación de los Impuestos a las Transacciones, ya que es importante tratar de solucionar el problema de la evasión del pago de Impuestos por la Venta de Vehículos Usados en el Municipio de La Paz.

Esta Investigación se realiza por que existe una necesidad de mejorar el nivel de contribución para la municipalidad del Gobierno Autónomo de La Paz, de los contribuyentes, con la implementación de una metodología de control y así de esta manera reducir la evasión del pago de los Impuestos Municipales a las Transferencias.

5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Del latín municipio, municipio es el conjunto de los habitantes que viven en un mismo término jurisdiccional, el cual está regido por un ayuntamiento. Por extensión, el término también permite nombrar al ayuntamiento o la corporación municipal.

El municipio, por lo tanto, puede ser una entidad administrativa. Lo habitual es que agrupe a una única localidad, aunque también el concepto se utiliza para nombrar a un pueblo o una ciudad.

La Paz, oficialmente Nuestra Señora de La Paz, es la Sede de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. Es el más importante centro político, cultural y financiero de Bolivia.

El gobierno autónomo de La Paz es una entidad vanguardista, moderna y competitiva, que promueve el desarrollo integral de sus habitantes y su entorno. Es una entidad municipal autónoma progresiva y generadora de valor público, cuya misión es mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de La Paz, se genera y ejecuta políticas de desarrollo integral.

5.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

De acuerdo a la pirámide de Kelsen, esta se encuentra en la cúspide de las demás normas de rango inferior, es la que rige la vida misma de un determinado país, porque a través de ella se garantiza el Estado democrático de derecho, en consecuencia todos los estantes y habitantes de un determinado país están compelidos a su cumplimiento desde el momento de su publicación, además esta es de aplicación preferente para todas las autoridades ya sean estas administrativas o jurisdiccionales en sus diferentes niveles jerárquicos.

5.2. LA LEY

La fuente principal para imponer cargas tributarias es la Ley, no pueden existir normas contrarias a ella. En consecuencia, la única voluntad capaz de crear y modificar las obligaciones tributarias es el Estado por medio de la ley. Pero, esa voluntad no es libre. En otras palabras, ésta debe dictarse con sujeción a los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, expresa o implícitamente en todos y cada uno de sus artículos.

Por lo tanto, es una imposición unilateral donde se debe someter a la potestad operativa del Estado. En este sentido, las normas tributarias constituyen el medio para desarrollar la función administrativa de un Estado, sujeta a la Carta Magna. Tales actos son los decretos, los reglamentos, las resoluciones administrativas y demás normas de orden inferior.

Entonces, según el tratadista Bielsa “los decretos son dictados dentro de las facultades reglamentarias pertinentes al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes.”

5.3 LA COSTUMBRE

En la práctica, es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie o naturaleza a través del tiempo, de una manera natural y espontánea. Además, por esta práctica adquieren fuerza de ley.

En este ámbito el jurisconsulto Manuel Ossorio señala "Es la repetición de ciertos actos, de una manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren fuerza de ley. Mientras que la

costumbre es en realidad un derecho, para algunos es el más genérico de todos pues, está ratificado por el consenso unánime del pueblo, el uso no constituye más que un hecho".

De esta manera puntual, el Código Tributario Boliviano no considera a la costumbre como fuente, pero, la doctrina sí, como medio generador de normas. Por ejemplo: el calendario impositivo debe adecuarse a las costumbres de la población respetándolas.

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los Impuestos que permanecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales respectivamente.

5.4. NORMATIVA

Se conoce como normativa a la norma o conjunto de normas que guían, dirigen y ajustan el comportamiento de un individuo, organización, materia y actividad.

5.5. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

Es una obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental indica que: “tributo es un impuesto, contribución u obligación fiscal”

5.5.1. Impuestos

Los impuestos son los ingresos dirigidos a financiar los servicios denominados indivisibles, en los que todos los ciudadanos resultaban beneficiados, frente a las tasas en que únicamente eran beneficiados los solicitantes del servicio prestado por la administración de Gobierno.

Según el art. 15 del Código Tributario un impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Tabla N° 1. Elementos de la Tributación

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
El sujeto activo	Son los que tienen el derecho de exigir el pago de tributos. Los sujetos activos en Bolivia son: la Administración Tributaria, los Estados y los Municipios dispuestos por Ley
El sujeto pasivo	Son las personas Naturales o Jurídicas que tienen la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Se hace notar una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto, para evitar confusiones como con los impuestos indirectos. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.
Objeto	Es la actividad o cosa que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.
Fuente	De donde proceden los bienes o riqueza de una persona de donde proviene el dinero para el pago de los impuestos. De tal forma que las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.
Base	La equivalencia del monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto.
Cuota	Es el monto presumible que debe cancelar por el sujeto pasivo emergente de la realización del hecho imponible de un tributo, dependiendo de los sistemas de cuantificación previstos en la normativa del tributo. Dicha cuantificación puede contener algunos recargos de ley, derivadas de algún incumplimiento por el sujeto pasivo.

Fuente: Elaboración propia

5.5.2. Impuestos Directos

Tradicionalmente los Impuestos Directos eran definidos como aquellos que gravaban directamente a individuos o empresas, como por ejemplo el Impuesto a los ingresos y el Impuesto sobre las ganancias de capital. La idea original de esta definición se basaba en que los sujetos a los cuales gravaban estos Impuestos, eran los que pagaban el Tributo, en contraste con los Impuestos Indirectos.

5.5.3. Impuestos Indirectos

Gravan el consumo de bienes y servicios. Son susceptibles de trasladarse a un tercero (esta característica es relativa pues, siendo que en contrasentido supone que los Impuestos Directos no

son trasladables, está demostrado que estos son, en realidad, potencialmente trasladables). Los paga el consumidor final (contribuyente de hecho), puesto que pueden formar parte del precio de venta (IVA, ICE, IEHD), aunque el responsable de su empuje al Fisco sea quien vende el bien o servicio (contribuyente de derecho).

La Traslación es el mecanismo por el cual el Sujeto Pasivo obliga a otro agente económico al pago del Tributo. La Traslación puede ser hacia delante o hacia atrás.

5.5.4. Impuestos Distorsionadores y no Distorsionadores

Impuestos distorsionadores: su devengo y liquidación dependen de características que el individuo (sujeto pasivo) puede alterar. Por tanto, pueden inducir modificaciones en la conducta para minorar el impuesto o para evitarlo, de ahí, la calificación de distorsionadores. Los impuestos sobre el consumo, sobre la producción o sobre la renta personal, son impuestos distorsionadores.

Impuestos no distorsionadores el contribuyente no puede hacer nada por alterar su obligación tributaria, no tiene forma de minorarla o quedar exento de la misma. Son impuestos que dependen de características inalterables de los individuos como pudieran ser la edad y el sexo. Son impuestos también denominados de cuantía fija. Un ejemplo de este tipo de impuestos es el impuesto de capitación que es un impuesto individual que es independiente de la renta o del patrimonio del sujeto.

La utilización de impuestos distorsionadores es pues una consecuencia inevitable de nuestro deseo de redistribuir la renta, en un mundo en el que el estado solo puede observar imperfectamente las características de los individuos, aun así unos sistemas tributarios son más distorsionadores que otros.

5.5.5. Impuestos Correctores

Son aquellos que se utilizan para corregir algún fallo del mercado, por lo cual posibilitan la mejora de la eficiencia en la asignación de los recursos. Este sería el caso de los impuestos pigouvianos que pretenden incorporar el coste social de las externalidades negativas al precio de

los bienes, de modo que los precios se igualen a sus costes marginales sociales (impuestos ecológicos y similares).

5.5.6. Tasas

El art. 16 del mismo cuerpo legal establece, que tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado por el contribuyente.

Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

5.5.7. Contribuciones especiales

Es una prestación obligatoria en razón de beneficios individuales o colectivos derivados de obras públicas o actividades especiales del estado. Algunos ejemplos son: Peajes, Mejoras, Contribuciones Parafiscales, etc.

5.5.8. Patente

La patente es el Permiso Gubernamental de dominio municipal, para el ejercicio de ciertos comercios o industrias, desempeño de un empleo, el ejercicio de una profesión o el disfrute de un privilegio mediante el pago de una cuota o derecho para ello señalado.

A través de las Patentes se financian servicios público indivisible de costo no prorrateable, es decir, los dineros obtenidos de las mismas son invertidos en obras que no están establecidas con exactitud. Su hecho generador o imponible es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios en general, culturales, educativos, bingos, loterías y similares dentro la jurisdicción municipal. Su base imponible estará determinada a través de indicadores como: tipo de actividad, ubicación, superficie, consumo de energía, productos que se expenden y origen de estos.

Existe diversidad de clases de patentes como ser:

-) Patentes de funcionamiento, de Publicidad y Propaganda.
-) Patente a los espectáculos públicos.
-) Patente a la extracción de agregados de la construcción.
-) Patente de Aeronavegabilidad.
-) Patente de Contramarca.
-) Patente de Corzo, Patente de Emigración,
-) Patente de Introducción, Patente de Invención.
-) Patente Municipal.
-) Patente de Navegación.
-) Patente de Represalia.
-) Patente de Sanidad.
-) Las patentes municipales son licencias o permisos otorgados por los gobiernos locales.

5.6. ELUSIÓN

De un impuesto por un Individuo obligado a su pago consiste en modificar su comportamiento de manera de manera que se reduzca o elimine su deuda tributaria en este caso no hay nada ilegal en la conducta del individuo pues los medios que se utilizan son legales.

5.7. EVASIÓN

Es eludir, esquivar, escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total, se pueden mencionar los siguientes:

5.7.1. Evasión Tributaria

Es el incumplimiento de la obligación tributaria con el Estado, ocasionando como consecuencia daño a toda la sociedad de un determinado Estado.

5.7.2. La Evasión Fiscal

Es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir, retardar el cumplimiento de la obligación tributaria.

La evasión, no sólo significa una pérdida de ingresos fiscales, con sus efectos consiguientes en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del tributario, fracturando la equidad de los impuestos.

Existen aspectos terminológicos que diferencian la evasión fiscal de la siguiente manera:

5.7.2.1. Evasión Impropia

Consiste en la abstención del consumo de bienes fuertemente gravados, inercia en la producción de mayores rentas que serían absorbidas en gran parte por el impuesto, cambio de domicilio, salida de capitales. Este tipo de evasión no viola la Ley y obedece a una determinada política tributaria.

5.7.2.2. Evasión por Transferencias Económicas

Es aquella que trata de una separación económica

5.7.2.3. Evasión por Inacción.

Es aquella que se da por omisión, podría no ser intencional, resultando de la ignorancia del contribuyente.

5.7.2.4. Evasión Lícita.

Este tipo de evasión se concreta en la acción individual, tendiente a procesos lícitos; dejar, reducir o postergar la realización del hecho generador. Es un recurso dentro de las operaciones legales para minimizar el costo tributario.

5.7.2.5 Evasión Ilícita.

Esta se da por la acción consiente y voluntaria del deudor o contribuyente, tendiente por medios Ilícitos a eliminar, reducir o retardar el pago del tributo efectivamente debido. Fraude tributario o delito tributario, utiliza medios a aparentemente lícitos, esto les permite ocultar o deformar el efecto real sobre el resultado manifiestamente producido.

5.7.2.6. Evasión Fraudulenta.

Es todo fraude o simulación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño que induzca en error al fisco, del que resulte para el infractor o un tercero, enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquel a la percepción de los tributos.

5.8. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

5.9. LA CREACIÓN, SUPRESIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

La Constitución Política del Estado indica que bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

-) No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
-) No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus

ciudadanos o empresas en el exterior del país, esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

-) No podrán crear Impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
-) No podrá crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
-) Art. 324 de la C. P. E. P. No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.
-) Art. 325 de la Misma Constitución indica que: El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por Ley.

Del artículo precedente se puede constatar que las modificaciones efectuadas por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo que respecta al nuevo sistema impositivo son de suma trascendencia así como:

-) La prescripción en materia impositiva se operaba a los dos años, cinco años y siete años, a partir del hecho generador desde la última actuación, en cambio en la actual constitución indica que no prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.
-) La evasión fiscal que es objeto de estudio en el presente trabajo, en las leyes sustantivas y adjetivas está constituida como una contravención, sin embargo en la actual constitución Política del Estado, este ilícito tributario está considerada como un delito.

Otro aspecto que se la puede considerar como trascendental Importancia es que los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos

ejecutivos. El dominio tributario de los departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales.

Analizados los cambios efectuados por la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se evidencia que no altera en el fondo la propuesta del presente trabajo, cual es la Supresión del Régimen Tributario Simplificado del ordenamiento jurídico nacional.

5.10. TRANSFERENCIA

Hecho o acción humana que produce efectos económicos por el que se transmite a otra u otras personas el dominio de una cosa o un derecho que nos pertenece. La venta, permuta, cambio, aporte a sociedades y, en general todo acto de disposición por el que se transmita el dominio.

5.11. VENTAS

Es el contrato a través del cual se transfiere una cosa propia a dominio ajeno por el precio pactado en un documento Público o Privado.

5.12. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La delimitación geográfica del trabajo se concentrara en toda el área que comprende el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz

5.13. IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA

5.13.1. ¿En qué consiste?

Es la transmisión de dominio de propiedad del vehículo de un propietario a otro, a través de un documento (factura, minuta) y perfeccionada por el testimonio a cuyo trámite final el Gobierno Autónomo de La Paz, emite el certificado de registro de propiedad del vehículo automotor, al nuevo propietario.

5.13.2. Instancia responsable:

Administración Tributaria Municipal, a través de la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos.

5.13.3. Tiempo de duración:

La duración de es de 24 horas en el Gobierno Autónomo de La Paz.

Antes de empezar su trámite, usted necesita saber que:

-) El trámite es personal, pero en caso de realizarlo con poder notariado vigente, éste debe mencionar explícitamente que usted se encuentra facultado para realizar la transferencia del vehículo automotor.
-) El nuevo propietario deberá estar empadronado en la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos.
-) Debe tener los impuestos pagados al día.
-) No tiene que registrar gravámenes asociados para iniciar el trámite.
-) Todos los documentos a presentarse deberán entregarse en fotocopias legibles y con la rúbrica del solicitante en cada hoja.

5.13.4. Requisitos para Iniciar su Trámite:

-) Documento de identidad del vendedor, vigente
-) Documento de identidad del comprador, vigente.
-) Certificado de registro de propiedad de vehículos automotores CRPVA (RUA 03).
-) Minuta de transferencia. Persona natural Cédula de identidad, pasaporte o cédula de extranjero. Persona jurídica * Número de identificación tributaria (NIT). Poder notariado vigente y documento de identificación del representante legal.

Para continuar su trámite Una vez concluido su trámite en el Organismo Operativo de Tránsito, debe volver a las instalaciones de Vehículos, con los siguientes documentos:

-) Testimonio de compra y venta.

-) Resolución de transferencia.
-) Certificado de registro de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03).
-) Documento de identificación del comprador. Para terminar el trámite, recojo de certificado de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03), ver requisitos en la parte final de vehículos automotores del Manual Ciudadano de Trámites.

Casos especiales: Para transferencias por donación a instituciones públicas:

-) Disposición legal que autorice la transferencia del vehículo.
-) Certificado de registro de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03).
-) Número de identificación tributaria (NIT) de ambas instituciones.
-) Memorándum de designación o poder notariado vigente.
-) Documento de identificación de las autoridades correspondientes.
-) Testimonio de protocolización.

5.14. PROCESO PARA FORMALIZAR LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO

El primer paso es la verificación de la documentación al momento de comprar un vehículo. El vendedor debe contar con el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT). Además, la resolución original de Tránsito, la póliza de importación, el TRV y la boleta de pago de impuestos.

En caso de que el motorizado funcione a Gas Natural Vehicular (GNV), se necesita el documento de instalación. Asimismo, el vendedor debe entregar un poder para que el comprador haga todos los documentos de transferencia.

Es importante que los comercializadores entreguen todos los documentos y que el comprador verifique la legalidad, debido a que algunas personas que no son afiliadas al sector se mimetizan

en las ferias y la auto venta para vender motorizados remarcados, clonados, chutos o con denuncia de robo.

“La auto venta es muy grande y no siempre podemos controlar a todos los que vienen. Por eso, es mejor si la gente se fija que quien le vende tenga una credencial. Todos los afiliados tienen credencial con el croquis de su vivienda, números de contacto y demás por si hay algún reclamo”, García (2018).

Una vez que se realiza la transacción, se procede a la elaboración de un documento privado de compra-venta o minuta de transferencia ante un abogado. En la zona del auto venta realizan este trámite.

Para el segundo paso se requiere acudir a la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos (Diprove). Se trata de la primera institución a la que se debe llegar y es la única que requiere la presencia física del motorizado.

Los policías de Diprove se encargan de revisar el chasis, que éste no esté remarcado y que no tenga reporte de robo o esté clonado.

El propietario tiene que presentar una serie de requisitos en un fólder. Diprove entrega el certificado técnico en 24 horas.

Una vez que se tiene el certificado técnico, se acude a la siguiente instancia, que es la Unidad de Tránsito. De igual manera, se deben presentar todos los requisitos en un fólder. En este caso se incluye la certificación de Diprove.

Del mismo modo, la votación de los documentos no debería demorar más de 24 horas, es imperativo que esté la firma del director.

Una vez que se tiene el sello, se debe acudir a la Alcaldía. En el lugar se paga el Impuesto a la Transferencia de un 3 por ciento, cuyo costo varía según el modelo del vehículo: cuanto más nuevo es, más caro. Y finalmente se entrega el RUAT a nombre del nuevo propietario.

Con el nuevo RUAT se debe volver a Tránsito para que se emita la resolución a nombre del nuevo propietario. Con esto finaliza el trámite de transferencia de un vehículo, que puede demorar una semana en el mejor de los casos. Sin embargo, quienes lo realizan señalan que usualmente dura hasta dos semanas.

5.15. PAGO DE IMPUESTOS DE TRANSFERENCIA (ALCALDÍA)

Tabla 2. Procedimiento:

REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	CONTRIBUYENTE	PAGO
1. Testimonio de propiedad del anterior dueño original y 2 fotocopias.	- Hacer fila o solicitar una ficha de atención para las ventanillas.	- El comprador	- (*) Paga el 3% sobre el monto con el que compro el bien Tiempo de duración
2. Folio Real {original y 2 fotocopias).	- Cuando sea su turno presentar al funcionario de la ventanilla todos los documentos.	- Familiares	
3. 2 fotocopias de la C. I. del comprador.		- Apoderado	-En la ventanilla de la Alcaldía 20 minutos a 1 hora.
4.2 fotocopias de la Cédula de Identidad del vendedor.	- Él le entregara una pro-forma con el monto que debe pagar.	- Abogado	- En el Banco de 5 minutos a 30 minutos.
5. Plano de ubicación o código catastral de la propiedad original y 2 fotocopias.	- Para pagar el impuesto llene el formulario No. 405 Impuestos luego cancelar en cualquier banco. ,		
6. Pago de impuestos de la propiedad del último año original y 2 fotocopias.			
7. Minuta de Compra Venta original y dos fotocopias			

Fuente, Autoridad Tributaria Municipal (2018)

Cuando se hace la compra de un bien se debe pagar un impuesto que es el impuesto a la Transferencia de la Propiedad, para esto se debe ir a la Alcaldía Municipal - Unidad de Recaudaciones y a un Banco. Requisitos Procedimiento Solicitante Costo.

El pago del impuesto a la Transferencia de bienes inmuebles debe ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la firma de la minuta de compra –venta. Luego de este plazo, existe una multa por incumplimiento de deberes formales de 10% sobre el monto determinado.

El comprobante de pago del impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles lo habilita para la protocolización de la minuta compra – venta

5.16. LA LEY 843

A partir de la década de los 70 y hasta mediados de los 80, la estructura tributaria comprendía una gran cantidad de tributos, y a pesar de esto, la presión tributaria fue declinada, llegando a una recaudación que presentó menos del 2% del PIB (Producto Interno Bruto) en 1985, en 1986 entra en vigencia el actual sistema tributario con la aprobación de la Ley 843.

A diferencia de la política tributaria del pasado, los componentes más importantes de la reforma tributaria de 1986 son primordialmente dos: una base tributaria amplia, e impuestos de fácil administración; componentes que han posibilitado una recaudación mayor de 15% del PIB desde 1990.

Es importante notar que la reforma tributaria de 1986 además de cambiar el sistema tributario notoriamente cambió la percepción y la actitud de los contribuyentes con respecto al pago de impuestos, que a primera mitad de los 80 se había acostumbrado a no tributar.

Durante el período 1980 - 1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% de

presión tributaria para 1995. A pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación del Sistema Tributario Boliviano, para lo cual se utiliza el instrumental teórico proporcionado por Vito Tanzi (1983), para diagnosticar el funcionamiento de un sistema tributario.

En abril de 1984, cuando el gobierno de Hernán Siles Zuazo empezaba a utilizar de manera creciente herramientas ortodoxas para estabilizar la economía, se percibía la necesidad, urgente y decisiva, de una estabilización fiscal como requisito indispensable para pensar en una estabilización macroeconómica exitosa. Si bien las políticas de estabilización recomendadas en esa época requerían de otras medidas, el aspecto fiscal era reconocido como fundamental para el éxito de cualquier plan de estabilización.

Las condiciones políticas no eran propicias en abril de 1984, y tampoco lo fueron en febrero de 1985 ni en mayo de ese año cuando la agonizante Unidad Democrática Popular (UDP) ensayó sin éxito sus últimos “paquetes” de estabilización. La oposición parlamentaria, ampliamente mayoritaria en el Congreso y la Central Obrera Boliviana al frente de la oposición sindical, dibujaban un panorama donde era imposible conseguir consensos y mucho menos, imponer criterios. De ahí que, los últimos ensayos de estabilización, crecientemente ortodoxos, no tuvieron fuerza en su implementación, y muchas disposiciones ni siquiera fueron ejecutadas por los propios gestores de política.

Las condiciones políticas para una estabilización fiscal creíble se dieron recién en agosto de 1985; pero no se vieron medidas contundentes en el plano fiscal en el Decreto Supremo 21060, que contenía una serie de disposiciones que conformarían el nuevo esquema de política económica. Sin embargo, el anuncio de una reforma tributaria, la indexación de tributos al dólar y la inclusión del concepto de renta presunta en el cálculo de regalías mineras, sumado a una amnistía tributaria, conformaron el telón de fondo para el lanzamiento de una profunda reforma que garantizaría la estabilización macroeconómica de manera duradera.

En octubre de 1985, tras el derrumbe del precio del estaño, la aún endeble estabilización boliviana encaró una crisis de confianza en la que los mismos miembros del gobierno, acusaron una serie de contradicciones, al punto de ocasionar, a fines de diciembre de 1985 y enero de 1986 un rebrote inflacionario que hacía pensar que la hiperinflación volvía. La re-estabilización de

febrero de 1986, mucho menos publicitada y menos aún analizada científicamente hasta la actualidad, marco un punto de inflexión definitivo, donde se rescataron las condiciones políticas favorables aún intactas, y se imprimió una fuerte disciplina fiscal y monetaria, facilitando la Reforma Tributaria que finalmente se promulgó cuando la economía ya estaba estabilizada y requería medidas de largo plazo para ser sostenible. Hasta la promulgación de la Ley 843, el manejo de expectativas y del conflicto político fue eficiente, en términos de credibilidad, para facilitar dicha reforma.

Lo que vino después fue la aplicación de los diferentes impuestos a los contribuyentes que pertenecían a un determinado régimen impositivo. El principio tributario detrás de la Ley 843 es el de gravar el valor agregado, la deprecación de recursos no renovables y las utilidades. Por tal razón, se vislumbraba en el largo plazo, una economía con un Impuesto al Valor Agregado (IVA) que sumado a un impuesto a las utilidades, determinarían el grueso de los ingresos tributarios.

La utilidad de las personas fue gravada de manera indirecta con los impuestos a la tenencia física de bienes, donde el concepto de renta presunta seguía siendo utilizado otra vez con la misma filosofía.

Así también la ley de Reforma Tributaria (Ley 843) modifica el artículo 95 de la ley Orgánica de Municipalidades, con el objeto de establecer una delimitación del dominio tributario, entre el gobierno central y los gobiernos municipales, reconoce a estos últimos la facultad de imponer patentes, tasas de servicios públicos, contribuciones para obras públicas municipales dentro de su jurisdicción. Se establece que en el futuro los gobiernos municipales no deberán aplicar gravámenes cuyos hechos imponible sean análogos a los creados por la ley 843 y que son objeto de coparticipación, a la letra el artículo 95 de la ley N°843 indica:

Artículo 95.- (Modificado).A objeto de establecer una delimitación del dominio tributario entre el Gobierno Central y los gobiernos Municipales señalan los siguientes criterios básicos:

) **Dominio Tributario Exclusivo:** Conforme a la constitución Política del Estado se reconoce a los Gobiernos Municipales la facultad de imponer, dentro de su jurisdicción, patentes, tasas de servicios públicos municipales, contribuciones para obras públicas municipales e impuestos sobre hechos generados no gravados por tributos creados por el

Gobierno Central, previa aprobación de la “Ordenanza de Patentes e Impuestos” por el Honorable Senado Nacional.

J) **Dominio Tributario de Coparticipación:** Corresponden a este concepto las participaciones a que tienen derecho las municipalidades conforme a disposiciones legales en vigencia.

Con la promulgación de la Ley 1606 Reforma Tributaria del 22 de diciembre de 1994, mediante la cual se crea el impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, cuyo objeto son las transferencias eventuales de Inmuebles y Vehículos, aclarando que no pertenecen al Dominio Tributario Municipal el Impuesto Tributario Nacional el Impuesto a las Transacciones (IT), que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuadas dentro del giro de casas comercializadoras, importadoras y fabricantes.

5.17. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)

Se verá este impuesto para observar la diferencia que tiene con el Impuesto Municipal a las Transferencias, para eso indicamos que el Impuesto a las Transacciones (IT), fue modificada mediante la ley N° 843 del 20 de diciembre del 2004 se crea el Impuesto a las Transacciones, cuyo objeto es: “El ejercicio en el territorio Nacional , del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste. (Ley N° 843 Ley de reforma Tributaria, 2014, pág. 56)

Los sujetos pasivos de este impuesto “Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.” (Ley 843, Art. 73, Ed. 2018).

El sujeto activo es el Estado, a través del gobierno central, por lo tanto es un tributo de carácter nacional. Su base de cálculo se determinará de la siguiente manera “El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada” (Ley 843, Art. 74, Ed. 2018).

La Ley 843 habla del IMT (Art. 107, P. 191, Ed.2018). Señala: “Se establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos es de dominio tributario municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias (...)”.

O sea, es una derivación del IT, que en este caso se llamará IMT. El IMT es de dominio Tributario Municipal.

En el Art. 107 se agrega que no pertenecen al Dominio Tributario Municipal el Impuesto a las Transacciones que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes.

Mediante Ley 1606 se crea el I.M.T., que refrenda lo de la Ley 843.

El DS 24054 (Reglamento del I.M.T.), Art. 2, establece que están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

Se establece una alícuota general del Tres por ciento (3%) sobre el monto efectivamente pagado en dinero.

En lo referido a la transferencia de inmuebles y vehículos automotores, el tema de nuestro interés, el artículo 2, determina que el hecho imponible se perfeccionara:

) En el caso de venta de bienes inmuebles, en el momento de la firma de la minuta o documento equivalente al poder de la posesión, lo que ocurra primero.

Esta previsión únicamente alcanza a las operaciones de venta de bienes inmuebles que no hubieran estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos o que habiéndolo estado, se trate de su primera venta mediante fraccionamiento o

loteamiento de terrenos o de venta de construcciones nuevas, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros (...)

- J) En el caso de ventas de otros bienes, en el momento de la facturación o entrega del bien, lo que ocurra primero, a las operaciones gravadas por este impuesto, a las operaciones de venta de vehículos automotores que no hubieren estado inscritos anteriormente en los registros de los Gobiernos Municipales o que habiéndolo estado, se trate de su primera venta. Las transferencias posteriores de estos bienes están gravadas por el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y vehículos automotores (IMT).

En el Artículo 5, señala la base imponible para las transmisiones gratuitas: en los casos de inmuebles rurales, inmuebles urbanos, vehículos automotores, motonaves y aeronaves, estará dada por la valuación resultante para el periodo fiscal de liquidación de este gravamen; en el caso de otros bienes y derechos, la base imponible estará dada por el valor de plaza al momento al momento en que se perfeccione la transferencia a título gratuito.

5.18. IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS (I.M.T.)

El Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) es creado mediante la Ley 1606, donde el artículo 2 indica: “se establece que el impuesto a las transacciones eventuales de inmuebles y vehículos automotores, es de dominio tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las transferencias de Inmuebles y vehículos Automotores, que se aplicara bajo las mismas normas establecidas en el Título VI de la ley 843 y sus reglamentos. No pertenece al Dominio Tributario Municipal el Impuesto a las Transferencias que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes.

Estos impuestos se pagaran al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentra registrado el bien. Además, la dirección General de Impuestos Internos fiscalizara la correcta aplicación de este impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, inclusive efectuando cobros por cuenta del Gobierno Municipal sin costo para el mismo.

El Decreto Supremo N° 24054 del 29 de Junio de 1995 es el Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) establecido por el artículo 2 de la Ley N° 1606 de 22 de Diciembre de 1994.

5.19. LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 012

El objeto de la Ley (de 3 de noviembre de 2011) es crear los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, y a la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

5.20. LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Los elementos de cada uno de los impuestos municipales que se crean, se mantienen intactos en comparación con los que existían en la etapa anterior, identificando la necesidad de la aprobación y promulgación de una Ley Municipal, para el ejercicio de la potestad impositiva que como se ha mencionado la Constitución Política del Estado y las leyes emergentes de ésta, le otorgan a las entidades autónomas, como el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

De esta manera se contará con impuestos de dominio y competencia exclusivos de este Gobierno Autónomo Municipal sin provocar ningún impacto negativo en los contribuyentes ni en la administración tributaria municipal, velando por una adecuada relación jurídica tributaria entre ellos en esta etapa de transición, requiriéndose una próxima etapa de análisis que permita observar las necesidades de cambio en estos impuestos.

Precisamente la etapa de transición que se abre con este cambio de potestad legislativa que pasa de la potestad nacional a la potestad de cada municipio, justifica con prontitud la proyección de un programa de regularización voluntaria de adeudos tributarios municipales que permita a los contribuyentes comenzar esta nueva etapa sin arrastrar deudas tributarias, para una mejor

aplicación de esta Ley que está creando impuestos municipales, lo cual a su vez facilita la administración de los mismos.

La Ley de Creación de Impuestos Municipales cuya motivación se ha expuesto, cumple con las disposiciones constitucionales al respecto y es concordante con Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, así como con la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

6. MARCO METODOLOGICO

Para el desarrollo de este trabajo la metodología aplicada y empleada es el Método Deductivo referido a encontrar el nexo común que permita conocer el conjunto de normas y aplicaciones para un mejor manejo del Sistema Tributario Boliviano.

“Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales. Los problemas de conocimiento, a diferencia de los del lenguaje o los de la acción, requieren la invención o aplicación de procedimientos especiales adecuados para los varios estadios del tratamiento de los problemas, desde el mero enunciado de estos hasta el control de las soluciones propuestas”.

(Bunge, La investigación científica, 2011, pág. 7)

6.1. ENFOQUE DE INVESTIGACION

Se establecerá características de una metodología cualitativa para mejorar el control con relación a estos impuestos, se verificará el comportamiento con la obligación de pago que tiene el sujeto pasivo (contribuyente o responsable) de cumplir con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos automotores de las personas naturales o jurídicas en la forma, medios, plazos y lugares señalados por la Administración Tributaria Municipal.

6.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo o alcance de investigación es Descriptivo, por lo que se tomara en cuenta el comportamiento de la población, se trata de evidenciar el porqué de la falta de cumplimiento a la normativa, por tal motivo, según Sampieri, H. (2014, pág. 92).

“Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”.

6.3. DISEÑO DE UNA INVESTIGACION

Desde el punto de vista del diseño la presente investigación es No experimental de corte transversal o transaccional, como podemos ver la descripción del autor nuestra investigación se lleva a cabo a través de un diseño de investigación no experimental, debido a que solo se observan situaciones que ya existen en los países de referencia, es decir que no tenemos control sobre dichas acciones y las mismas son independientes.

“...En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”.

Hernández Sampieri, (2014, pág. 152)

El método de investigación es el Jurídico Propositivo, además de la consulta de disposiciones legales, libros, textos y demás datos bibliográficos relacionados al tema.

El diseño es la estructura a seguir en una investigación ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con los interrogantes surgidos de la hipótesis del problema. Construye la mejor estrategia a seguir por el investigador para la adecuada solución del problema planteado.

Por otra parte Mario Tamayo dice que el diseño metodológico “(...) nos ayuda en el logro opcional de la investigación, indicando las estrategias de cómo lograr los objetivos específicos”.

6.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación cualitativa utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudarán a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción.

El presente proyecto observa las características de la normativa analizando los distintos aspectos que conllevan a este fenómeno impositivo, tratando de alcanzar una metodología general para el mejoramiento en el control impositiva en el momento de la venta de vehículos usados.

6.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación surge de una Observación y se apoya en instrumentos como el Análisis y compilación de documentos de uno o más hechos u objetos reales, lo cual deriva en que dicho trabajo no sea experimental, así mismo se procede a una comparación entre, Barragán, (2008, pág. 269).

“La documentación secundaria o bibliográfica es producto de la investigación o proceso de reflexión del(os) autor(es), y puede o no asentarse en documentación primaria. Documentación secundaria o bibliográfica es un libro, un artículo especializado, etc.”.

7. MARCO PRÁCTICO - PROPUESTA

Diseñar una normativa que le permita al gobierno Municipal de La Paz el control y reducción de la evasión tributaria por parte del contribuyente respecto a la segunda venta de vehículos automotores.

Después de lo analizado y de tomar en cuenta las diferentes normativas mencionadas, debemos tomar en cuenta que se determinaron los aspectos a tomar en consideración por medio de planes de acción para este tipo de evasiones.

El propósito de esta metodología **Barragán, (2008, pág. 269)**. es evitar la evasión tributaria, logrando incrementar la recaudación y mejorar el conocimiento de la normativa, debemos fomentar cultura tributaria de la recaudación de impuestos, con distintas propuestas:

Tabla 3. Propuesta de acción estratégica y transformadora

“PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE CONTROL PARA EVITAR LA EVASIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS, POR LA VENTA DE VEHÍCULOS USADOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”		
Analizar el Sistema Tributario actual, estudiando las políticas de Gobierno ejecutadas, para calcular el índice de incumplimiento de la normativa legal y así evitar la evasión impositiva, elaborando una propuesta de metodología para poder controlar y reducir la evasión tributaria por parte de los contribuyentes en el Municipio de La Paz, tomando en cuenta la normativa tributaria y su aplicación para el pago de impuestos.		
ESTRATEGIA	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS
METODOLOGIA DE CONTROL	Elaborar una metodología mediante un manual de venta de vehículos usados, para que de esta manera el proceso se realice en forma legítima.	Que la compra se realice de forma legítima, lícita y directa del propietario al nuevo comprador en un tiempo corto y un acceso rápido para poder elevar el cumplimiento de los contribuyentes con el pago de Impuestos.
	Identificar los diferentes motivos de retraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en el país.	Que los ciudadanos y ciudadanas conozcan la metodología de cómo, donde y cuando pagar sus impuestos oportunamente.
	Generar una propuesta normativa con respecto a Metodología de Control para Evitar la Evasión del pago de Impuesto Municipal a las Transferencias, por la venta de vehículos usados.	Fortalece la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal, de esta manera lograr profundos niveles de satisfacción en los servicios al contribuyente.
	Promover programas de recaudación y fiscalización, que promuevan acciones tendientes a elevar los niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes reduciendo con ello de forma significativa la evasión fiscal.	Que se elaboren medidas precautorias con respecto a la elusión tributaria toda vez que se constituye en uno de los más grandes problemas para la Administración Tributaria Municipal. Dentro de las capacidades institucionales con alto potencial de desarrollo.

Fuente, Elaboración Propia

7.1 PROPÓSITO DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

Se debe difundir las normativas Tributarias y así de esta manera concientizar a la población en general, para que así de esta manera. Se puede sistematizar el registro de vehículos automotores, y así de esta manera identificar a los infractores de la normativa.

Se debe apelar al marco metodológico que surge después de la comprensión de conceptos y un análisis del tema de investigación titulado “Propuesta de Metodología de Control para Evitar la Evasión del pago de Impuesto Municipal a las Transferencias, Por La Venta De Vehículos Usados En El Municipio De La Paz”, se consideran los siguientes componentes:

-) Elaborar una metodología mediante un manual de venta de vehículos usados, para que de esta manera el proceso se realice en forma legítima.**

Después del análisis de las normativas, se debe realizar la confección de un manual que ayude a tener los lineamientos para la realización de la compra de forma legítima, lícita y directa. El propietario debe realizar el Cambio de nombre a favor del nuevo comprador en un tiempo corto y así de esa manera dar cumplimiento a la normativa tributaria y de estos manera como contribuyentes puedan realizar el pago de dichos Impuestos.

-) Identificar los diferentes motivos de retraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en el país.**

De la misma manera se evidencian que existen retrasos o demoras, que resultan en un incumplimiento en la contribución, se debe detectar dichos motivos por los cuales se incurren en retrasos o demoras y al final en un cumplimiento tributario. Se debe difundir al público en general, para q así de esta manera los ciudadanos y ciudadanas conozcan la metodología que se pondrá a conocimiento de cómo, donde y cuando pagar sus impuestos oportunamente.

De igual manera, uno de los argumentos para evadir impuestos es el referido a que la emisión de facturas provoca el aumento de los precios y que quienes no las emiten pueden incurrir en un ilícito.

-) Generar una propuesta normativa con respecto a Metodología de Control para Evitar la Evasión del pago de Impuesto Municipal a las Transferencias, por la venta de vehículos usados.**

Para lograr los objetivos se deben elaborar medidas precautorias, como la implementación de un sistema Biométrico Único de Registro de Automotores, todo eso para evitar la elusión tributaria, toda vez que se constituye en uno de los más grandes problemas para la Administración Tributaria Municipal.

-) Promover programas de recaudación y fiscalización, que promuevan acciones tendientes a elevar los niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes reduciendo con ello de forma significativa la evasión fiscal.**

Para lograr los objetivos se debe poner en acción todo un conjunto de recursos de difusión, para así de esa manera apuntalar en los procesos de aprendizaje y la formación de la conciencia del contribuyente, generando una propuesta metodológica normativa con respecto al Control de la Evasión del pago de Impuesto Municipal a las Transferencias, por la venta de vehículos usados.

8. CONCLUSIONES

Culminando el proceso de construcción del presente trabajo de Investigación de la Monografía se llega a las siguientes conclusiones:

- J Permitir que la compra se realice de forma legítima, lícita y directa del propietario al nuevo comprador en un tiempo corto y un acceso rápido para poder elevar el cumplimiento de los contribuyentes con el pago de Impuestos.
- J Promover que los ciudadanos y ciudadanas conozcan la metodología de cómo, donde y cuando pagar sus impuestos oportunamente.
- J La propuesta tributaria orientada a fortalecer la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal, de esta manera lograr profundos niveles de satisfacción en los servicios al contribuyente.
- J Garantizar que se elaboren las medidas precautorias con respecto a la elusión tributaria toda vez que se constituye en uno de los más grandes problemas para la Administración Tributaria Municipal. Dentro de las capacidades institucionales con alto potencial de desarrollo. Los avances logrados por el registro único de administraciones tributarios (R.U.A.T.) y el desarrollo del sistema asociativo municipal, permite establecer una plataforma posible para la administración tributaria municipal, así mismo se debe elaborar políticas que orienten al R.U.A.T., a brindar servicios eficientes y adecuados a la realidad de cada municipio.

9. RECOMENDACIONES

La presente monografía se realizó para promover más espacios de Estudio para Profesionales y así difundir la importancia el estudio de las Administraciones Tributarias, y se deba tomar conciencia que estas entidades, como entes reguladores tienen su razón de ser y su objetivo es recaudar, y en ese sentido aumentar sostenidamente las recaudaciones, esto debería ser una directriz estratégica, ya que esto constituyen servicio a la colectividad.

Estado Plurinacional Boliviano junto al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deben generar políticas tributarias sobre enseñanza, educación y concientización sobre la obligatoriedad que tiene los sujetos pasivos de los diferentes impuestos, en el pago oportuno de sus obligaciones tributarias.

Se debe profundizar la información por todos los medios posibles para generar una verdadera conciencia tributaria en la población a cerca de los beneficios que tiene el ciudadano en la atención de sus necesidades y requerimientos si los impuestos son cancelados oportunamente.

Se debe enseñar desde temprana edad y en todos los niveles de enseñanza a valorar sobre los bienes, recursos y servicios que tiene y presta el Estado Plurinacional, esto con la finalidad de que adquieran una verdadera conciencia tributaria, solo de esta manera, se podrá evitar que se incrementen los grandes evasores, defraudadores y contrabandistas, que tanto daño hacen a la economía del país.

Esto es con el único fin de alinear los esfuerzos de la Administración Tributaria con el fin de lograr una reducción de la brecha entre el nivel del cumplimiento óptimo, y el nivel de cumplimiento real

Existen varios inconvenientes durante el proceso que provocan que el trámite sea más largo. Sin embargo, muchos podría evitarse si los compradores acceden a la información pertinente de los pasos, requisitos y no dejan que el poder se venza.

Por tanto es conveniente difundir y promover los principios, métodos y experiencias de la gestión tributaria; consciente de que el crecimiento sostenible y equitativo de un país no depende solo de la calidad y eficiencia de la Administración Tributaria si no del contribuyente.

BIBLIOGRAFIA

C.P.E.P., (2009). “*Constitución de la del Estado Plurinacional de Bolivia*”

Ley N° 2492, (2003). “*Código Tributario Boliviano*”

Ley N° 012, (2012). “*Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales*”

DD.SS. N° 25557, (1999). “*Decreto Supremo*”

DD.SS. N° 24054 (1995), “*Decreto Supremo*”

Diccionario Jurídico (2018)

Ley N° 843, (2005).

Hernández Sampieri, (2014), P. 92. “*Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas grupos, (...)*”

Hernández Sampieri, (2014).

Barragán, (2008)

Bunge, (2011), P. 7. “*La investigación científica*”

LINKOGRAFIA

<https://www.google.com>

<https://www.impuestos.gob.bo>

<https://boliviaimpuestos.com>

<http://www.lostiempos.com>

<https://www.lapaz.bo>

ANEXO N° 1

DECRETO SUPREMO N° 25557

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 72 y 73 de la ley 843 de 20 de mayo de 1986 texto ordenado establecen la creación del impuesto a las transacciones, disponiendo que son contribuyentes del impuesto, las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales;

Que el artículo 107 de la ley 843 texto ordenado establece que el impuesto a las transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de dominio tributario municipal, pasando a denominarse impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores, que se aplicará bajo las mismas normas establecidas en el título VI " Impuesto a las Transacciones " de la ley 843 y sus reglamentos;

Que las personas jurídicas, llamadas en el Código Civil colectivas, se clasifican para fines jurídicos en personas de existencia necesaria y personas de existencia posible, siendo el Estado persona colectiva de existencia necesaria, porque es imprescindible para la realización de los fines de la sociedad jurídicamente organizada, y por distinción de su actividad fundada en su doble personalidad, como poder público y persona jurídica o colectiva, hallándose comprendido en el artículo 52 del Código Civil, simplemente para efecto de actos de derecho privado, y no cuando actúa como poder público, que corresponde al dominio del derecho público;

Que es necesario aclarar que el Estado boliviano cumple mediante sus diferentes entidades públicas funciones jurídicas organizadas, como la administración de bienes de dominio público

destinados a la utilización pública, consiguientemente no susceptibles del pago del impuesto a las transacciones;

Que el proceso de ordenamiento y redimensionamiento del sector público ha generado la necesidad de transferir activos de empresas e instituciones públicas preexistentes, ya disueltas o en vías de disolución, a otras instituciones públicas, transferencias que están fuera del alcance del impuesto de transacciones y del impuesto municipal a las transferencias, en aplicación del tercer párrafo del artículo 72 de la ley 843 texto ordenado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Las transferencias de bienes realizadas entre entidades del sector público, pertenecientes al Estado boliviano, no están sujetas al pago del impuesto a las transacciones ni del impuesto municipal a las transferencias, por constituir simplemente operaciones de reorganización interna de bienes.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento de presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Fernando Messmer Trigo **MINISTRO INTERINO DE RR.EE. Y CULTO,** Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Juan Antonio ChahínLupo, José Luis Lupo Flores, Amalia Anaya Jaldín **MINISTRA INTERINA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES,** Guillermo Cuentas Yañez, Luis VasquezVillamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Miguel López Bakovic **MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION,** Rubén Poma Rojas, Jorge Landivar Roca.

ANEXO N° 2

DECRETO SUPREMO N° 24054

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 ha creado el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), que forma parte del Dominio Tributario Municipal con base en las normas establecidas en el Título VI de la Ley N° 843 y sus reglamentos.

Que, los Gobiernos Municipales han elevado a la Secretaría Nacional de Hacienda una propuesta de reglamentación del Artículo 2° de la Ley N° 1606 en base a las conclusiones de una reunión nacional de Oficiales Mayores Administrativos y otras autoridades financieras de los entes municipales.

Que, los Gobiernos Municipales son responsables de la recaudación y fiscalización del correcto pago de este Impuesto en ocasión de las transferencias de Inmuebles y Vehículos

Automotores registrados en cada una de sus jurisdicciones.

Que, para la correcta aplicación de este Impuesto, se hace necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes que aseguren su vigencia uniforme con carácter nacional en cumplimiento del principio de generalidad que rige constitucionalmente la materia tributaria.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, de acuerdo a lo que se dispone en los siguientes artículos.

OBJETO

ARTÍCULO 2.- Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

Se considera que son del giro del negocio las primeras ventas de inmuebles, y por tanto de Dominio Tributario Nacional, realizadas mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos o de venta de construcciones nuevas, quedando estas operaciones gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

También forman parte del Dominio Tributario Municipal las operaciones de venta de Vehículos Automotores, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros municipales respectivos, salvo que se trate de su primera venta, sea por el propietario, importador, fabricante o ensamblador, o través de terceros, en cuyo caso estas operaciones se considera que forman parte del giro del negocio quedando gravadas por el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

Las transferencias de dominio de inmuebles y vehículos automotores a título gratuito (incluidas sucesiones hereditarias y usucapión) son de Dominio Tributario Nacional.

HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 3.- El Hecho Generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien.

En el caso de arrendamiento financiero, el Hecho Generador queda perfeccionado en el momento del pago final del saldo del precio, cuando el arrendatario ejerce la opción de compra. En las operaciones de arrendamiento financiero bajo la modalidad de “lease back”, la primera transferencia no está sujeta a este impuesto.

SUJETO ACTIVO

ARTÍCULO 4.- Es sujeto activo del IMT el Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el bien Inmueble objeto de la transferencia gravada por este Impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el Vehículo Automotor por cuya transferencia debe pagarse el IMT.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5.- Es sujeto pasivo de este Impuesto la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6.- La Base Imponible de este Impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o el que se hubiere determinado de acuerdo a los Artículos 54°, 55° y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), según corresponda a la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida, el que fuere mayor.

En el caso de arrendamiento financiero, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del presente inciso, únicamente sobre el saldo del precio pagado cuando el arrendatario ejerce la opción de compra.

En los casos en que la transferencia sea realizada con la intervención de terceros intermediarios (inmobiliarias, casas de compra-venta, permuta y/o consignación de Inmuebles y/o Vehículos

Automotores), no forman parte de la Base Imponible de este Impuesto las comisiones o similares pagadas a dichos terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, debiendo éstos terceros intermediarios emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente por la comisión recibida de cualquiera o ambas partes.

ALICUOTA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 7.- Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del tres por ciento (3%).

LIQUIDACION Y LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 8.- El Impuesto se liquidará en Declaraciones Juradas que se realizarán en formularios diseñados y aprobados uniformemente por los entes recaudadores, debiendo ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del Hecho Generador, en los Bancos autorizados por el respectivo Gobierno Municipal o en el lugar expresamente señalado por el mismo.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) no es deducible contra los pagos de este impuesto.

VIGENCIA

ARTÍCULO 9.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 7. del artículo 7° de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, este Impuesto se aplica a partir del 1° de enero de 1995. Se tienen por bien hechos los pagos realizados entre el 1° de enero de 1995 y la fecha de vigencia del presente reglamento, debiendo la Dirección General de Impuestos Internos transferir los montos recaudados por concepto de este impuesto a los Gobiernos Municipales que corresponda conforme a la Resolución Secretarial N° 049/95 de fecha 27 de febrero de 1995.

El presente reglamento se aplicará a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

FISCALIZACION

ARTÍCULO 10.- Los Gobiernos Municipales implantarán los procedimientos y mecanismos de recaudación, administración y fiscalización de este Impuesto.

Contra las Resoluciones Determinativas de los Gobiernos Municipales, los sujetos pasivos de este impuesto pueden hacer uso de los recursos previstos en el Código Tributario.

La Dirección General de Impuestos Internos fiscalizará la correcta aplicación de este Impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, inclusive efectuando los cobros por cuenta del Gobierno Municipal sin costo para el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Toda permuta de bienes es conceptuada como doble operación de transferencia. Cuando una permuta involucre a uno o más bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores, el IMT se aplicará a cada bien Inmueble o Vehículo Automotor cuando estuviere inscrito en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta, salvo que se trate de su primera transferencia, en cuyo caso así como en los casos en que el bien no estuviere inscrito en registro alguno al momento de realizarse la operación de permuta deberá cancelarse el Impuesto a las Transacciones establecido en el Título VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

Por otra parte, en los casos de rescisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones gravadas por este impuesto:

- a. Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Municipal sujeto activo del impuesto.
- b. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento

público después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto.

ARTÍCULO 12.- Los Notarios de Fe Pública, en el momento de la protocolización de minutas o documentos equivalentes de traslación de dominio a título oneroso de bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, así como las personas o instituciones encargadas del registro de la titularidad de dominio, no darán curso a los mismos cuando no tengan adjunta la copia respectiva del comprobante de pago del IMT o del Impuesto a las Transacciones, según corresponda, formulario que además debe ser transcrito íntegramente en el respectivo protocolo y sus Testimonios.

ARTÍCULO 13.- El pago del IMT no consolida el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Desarrollo Sostenible, a través de las Secretarías Nacionales de Hacienda y de Participación Popular, respectivamente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Raúl Tovar Piérola, José G. Justiniano Sandoval, Rene Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando AlvaroCossio, Enrique Ipiña Melgar, Luis Lema Molina, Reynaldo PetersArzabe, Ernesto MachicaoArgiró, Alfonso RevolloThenier, Jaime Villalobos Sanjinés